OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5274

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de acero moldeado, promovida por Gamarra, S.A. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de diciembre de 2006 Gamarra, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de acero moldeado en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Álava). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto básico (año 2006): memoria, anexos y planos.

– Resumen no técnico (año 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Gamarra, S.A. tenía, entre otras, Licencia de Actividad de fecha 14 de noviembre de 1987 y Licencia de Apertura de fecha de 21 de mayo de 1990. Las citadas autorizaciones se concedieron para la fabricación de piezas de acero. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes de fecha 16 de mayo de 2005; de la Autorización de Vertido a la red de saneamiento municipal, de fecha 14 de noviembre de 1987 (Autorización implícita en la Licencia de Actividad); de la Autorización como Instalación Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, de fecha 23 de julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos, vertidos al sistema integral de saneamiento y emisiones a la atmósfera.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 25 de enero de 2007 solicita informe a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se realiza consulta al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fechas 27 de marzo de 2007 y 25 de octubre de 2007, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, complementándose el expediente el 16 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Gamarra, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en tres periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Gamarra, S.A., incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Gamarra, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la Autorización de Vertido al sistema integral de saneamiento (red municipal de alcantarillado del término municipal de Vitoria-Gasteiz), a la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos, a la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias

o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Gamarra, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry), de mayo de 2005.

Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso, resulta de aplicación el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases así como el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (éste último texto legal es aplicable a la instalación de pintado por inmersión).

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Gamarra, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Gamarra, S.A. con domicilio social en la calle Portal de Bergara, 6, del término municipal de Vitoria-Gasteiz (Territorio Histórico de Álava) y CIF: A-01001296, Autorización

Ambiental Integrada para la actividad de fundición de acero moldeado, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 «Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de Gamarra, S.A. se encuentran en el municipio de Vitoria-Gasteiz, en una zona catalogada como zona industrial.

La actividad de la empresa es la función de acero moldeado para fabricación de piezas destinadas fundamentalmente a los sectores ferroviario, automoción, maquinaria agrícola y maquinaria en general, siendo la producción anual de 3.500 t/año.

La fusión de materia prima (chatarra, lingote y materiales auxiliares –ferrosilicio, ferromanganeso y otros aditivos–) se realiza en horno de arco eléctrico (de 1.250 kg) y horno de inducción (de 3.000 kg), cuyo funcionamiento puede ser simultáneo. Se dispone, además, de un segundo horno de arco eléctrico de reserva (de 1.250 kg), que entra en funcionamiento en caso de fallo de alguno de los anteriores.

Los machos se preparan mediante el denominado «Proceso Isocure», mediante el endurecimiento de arena en proceso de caja fría (fraguado a temperatura ambiente) utilizándose una resina fenólica más diisocianato con catalizador de amina.

Se dispone de moldeo en verde y moldeo químico. En el moldeo en verde la arena es endurecida mediante su mezcla con bentonita y agua. En el moldeo químico (usado sólo en la fabricación de frenos específicos de alta velocidad) la arena se endurece con resinas y catalizadores químicos. La arena se introduce en dos líneas con cajas y, una vez fraguada, constituye el molde ya dispuesto para la colada.

En el proceso de colada el caldo es trasvasado a cucharas de buza (de 1.200 kg de capacidad) y de éstas es colada a los moldes dispuestos en las dos líneas de moldeo.

El desmoldeo se realiza mediante parrillas vibrantes. La arena es reconducida al circuito de areneria para su reutilización en el moldeo (tras el acondicionamiento necesario).

Los diferentes procesos de acabado disponibles son los siguientes: granallado (mediante chorreo de granalla de acero), corte de mazarotas (bebedores de llenado de caldo) mediante soplete y rebabado mediante muelas abrasivas.

Hay que mencionar, además, que determinados clientes solicitan que las piezas de acero sean pintadas (para su protección durante el almacenamiento). Dicha operación de pintado se realiza por inmersión, utilizándose pinturas de imprimación en base disolvente.

Por último, el embalado se realiza en cajas y/o palets de madera (ocasionalmente plastificados) quedando los productos listos para su expedición.

Las energías utilizadas en la planta son las siguientes: energía eléctrica para el funcionamiento general de las instalaciones de la planta (destacándose las siguientes: horno de inducción, horno de arco eléctrico, molino, chorreado, rebabado), gas natural consumido en el horno de mantenimiento y gasóleo para el funcionamiento de las carretillas.

Los focos de emisión existentes son los siguientes: horno de inducción – horno de arco eléctrico (proceso de fusión); limpieza Fulgor y limpieza Rollagir (procedentes ambos del proceso de

granallado); arenería (asociado al proceso de moldeo); machería SVA 6.5. L y machería L 25 (del proceso de machería); desmoldeo y desmoldeo L-2 (asociado al proceso del mismo nombre); horno de tratamiento térmico, pintura por inmersión y cabina de rebaba (relativos estos tres últimos a los procesos de acabado).

Además se generan emisiones difusas procedentes del proceso de colada a cuchara y de los viales sin pavimentar.

La actividad genera los siguientes tipos de vertidos: aguas residuales sanitarias, reboses procedentes de la piscina habilitada en la cubierta y aguas pluviales procedentes de las cubiertas. El destino de todos los vertidos es la red municipal de alcantarillado.

Se dispone de dos circuitos de refrigeración: el circuito disponible para la refrigeración del horno de arco eléctrico no dispone de torre de refrigeración, el enfriamiento se realiza en la piscina disponible en la cubierta; el circuito disponible para la refrigeración del horno de inducción sí dispone de torre de refrigeración (sometiéndose a los mantenimientos requeridos para el control de la legionella). Los flujos procedentes de las purgas y vaciados de este segundo circuito son incorporados a la piscina mencionada. La piscina dispone de rebosadero conectado a la red municipal de alcantarillado.

Se generan aguas pluviales procedentes de las cubiertas. Las aguas pluviales del patio no generan vertido, ya que se filtran al terreno (actualmente sin pavimentar). No obstante, la empresa también deberá identificar si existe posibilidad de arrastre de contaminantes de cara a determinar la posible afección al suelo.

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry), de mayo de 2005: carga de chatarras limpias (procedentes de un único proveedor, con certificación); horno de inducción de media frecuencia; aspiración y depuración (mediante filtros de mangas) de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de fusión (chimenea de salida conjunta para el horno de arco eléctrico y el horno de inducción); cerramiento de los procesos de arenería y captación y depuración de las emisiones (mediante filtro de mangas); regeneración mecánica de arena; captación y depuración de las emisiones generadas en el proceso de granallado (mediante filtro de mangas); uso de gas natural en el proceso de tratamiento térmico; revisiones programadas de mantenimiento del horno de tratamiento (incluyéndose la revisión anual de los quemadores por empresa externa especializada) e implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de acero moldeado, promovido por Gamarra, S.A. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

A) Gamarra, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fundición de acero moldeado se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fundición de acero moldeado cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Coordenadas UTM		
					Grupo	X	Y
1	01000221-01	– Horno de inducción – Horno de arco eléctrico – Horno de arco eléctrico reserva	8 m	0,38 m	B	528665	4746233
2	01000221-02	Limpieza Fulgor 800	5,8 m	0,2 m	C	528591	4746230
3	01000221-03	Limpieza Rollagir	7,1 m	0,52 m	C	528579	4746237
4	01000221-04	Arenería	8 m	0,28 m	C	528580	4746295
5	01000221-05	Machería SVA 6.5 L	11,5 m	0,1 m	B	528595	4746268
6	01000221-06	Machería L 25	5 m	0,25 m	B	528628	4746268
7	01000221-07	Desmoldeo	8,5 m	0,2 m	C	528601	4746285
8	01000221-08	Horno de tratamiento térmico	13 m	0,23 m	C	528631	4746222
9	01000221-09	Pintura por inmersión	4,7 m	0,16 m	C	528998	4746237
10	01000221-10	Cabina de rebaba	5,5 m	0,63 m	C	528585	4746233
11	01000221-11	Desmoldeo L-2	5,5 m		C	528605	4746223

Además se generan emisiones difusas en régimen discontinuo asociadas a la etapa de colada en cuchara y a los viales sin pavimentar.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco n.º 1: horno de inducción – Horno de arco eléctrico- horno de arco eléctrico de reserva	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco n.º 2: limpieza Fulgor 800	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 3: limpieza Rollagir	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 4: arenería	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 5: machería SVA 6.5 L	Aminas	20 mg/Nm^3
Foco n.º 6: machería L 25	Aminas	20 mg/Nm^3
Foco n.º 7: desmoldeo	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 8: horno de tratamiento térmico	Partículas totales (PT)	150 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco n.º 9: pintura por inmersión	Partículas totales (PT)	150 mg/Nm^3
	Compuestos orgánicos Volátiles (medidos como COT)	100 mg C/Nm^3
Foco n.º 10: cabina de rebaba	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
Foco n.º 11: desmoldeo L-2	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3

El valor límite de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) para la actividad de pintado por inmersión será del 25%.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

La empresa deberá estimar (en función de las características de las pinturas utilizadas en los últimos años o en base a otro criterio adecuadamente justificado) si las pinturas y disolventes usados en la instalación de pintura por inmersión pueden presentar las siguientes frases de riesgo: R45, R46, R49, R60, R61 o R40. En base a los datos que se aporten, la Viceconsejería podrá requerir la medición de compuestos específicos y establecerá (en su caso) los límites aplicables y los criterios que deben aplicarse de cara a la comprobación del cumplimiento de dichos límites.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones. Además, se acondicionaran y pavimentarán los viales de acceso y zonas sin pavimentación y se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, limpieza y mantenimiento de viales exteriores e interiores, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado G.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fundición de acero.

Grupo de actividad: metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2752.

La actividad genera los siguientes tipos de vertidos: aguas residuales sanitarias, reboses procedentes de la piscina habilitada en la cubierta y aguas pluviales procedentes de las cubiertas. El destino de todos los vertidos es la red municipal de alcantarillado.

Se dispone de dos circuitos de refrigeración: el circuito disponible para la refrigeración del horno de arco eléctrico no dispone de torre de refrigeración, el enfriamiento se realiza en la piscina disponible en la cubierta; el circuito disponible para la refrigeración del horno de inducción sí dispone de torre de refrigeración (sometiéndose a los mantenimientos requeridos para el control de la legionella). Los flujos procedentes de las purgas y vaciados de este segundo circuito son incorporados a la piscina mencionada. La piscina dispone de rebosadero conectado a la red municipal de alcantarillado.

B.1.2.2.– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos de Vitoria-Gasteiz, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.2.3.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Si se detectasen incumplimientos en los límites de vertido aplicables, Gamarra, S.A. deberá implantar las instalaciones de depuración precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para el vertido final, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

La arqueta deberá estar situada dentro de la parcela, en lugar accesible para los servicios de inspección, libre de todo obstáculo y encontrarse en adecuado estado de limpieza para su función. Sus dimensiones y características deberán ser tales que permitan a los servicios técnicos tanto la recogida de muestras como la determinación del caudal vertido.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: «Fusión».

– Residuo 1: «Polvos de aspiración».

Identificación: A01001296/0100000369/1/1.

Código del residuo:Q9//D15//S25//C24//H5//A241//B3117.

LER: 100909.

Cantidad anual generada: 4.865 kg.

– Residuo 2: «Filtros de cartucho».

Identificación: A01001296/0100000369/1/2.

Código del residuo: Q5//D15//D9//C51/41//H5//A241//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 633 kg.

• Proceso 2: «Preparación de arenas, machos y moldes».

En este proceso se generan residuos peligrosos de operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria e instalaciones y/o envases del consumo de productos que se codifican en el proceso Servicios Generales.

• Proceso 3: «Servicios generales».

Dentro de este proceso se engloban varios subprocesos en los que se generan residuos peligrosos particulares y residuos peligrosos de operaciones de limpieza de maquinaria e instalaciones y/o envases del consumo de productos. Los subprocesos son los siguientes:

– Mantenimiento general: en el que se realizan labores de reposición de aceite de maquinaria, reposición de lámparas fluorescentes, reposición de equipos ofimáticos y reposición de transformadores.

– Mantenimiento mecánico: en este subproceso se genera el residuo «taladrina».

– Recogida de absorbentes y textiles: generándose el residuo «material contaminado».

– Recogida de envases usados: generándose los residuos «envases metálicos vacíos», «envases plásticos vacíos» y «aerosoles».

– Residuo 1: «Aceites usados».

Identificación: A01001296/0100000369/3/1.

Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A241//B0019.

LER: 130205.

Cantidad anual generada: 600 kg.

– Residuo 2: «Fluorescentes».

Identificación: A01001296/0100000369/3/2.

Código del residuo: Q14//R13//S40//C16//H6//A241//B0019.

LER: 200121.

Cantidad anual generada: 165 kg.

– Residuo 3: «Taladrina».

Identificación: A01001296/0100000369/3/3.

Código del residuo: Q7//D15//L9//C51//H5//A241//B0019.

LER: 120109.

Cantidad anual generada: 210 kg.

– Residuo 4: «Material contaminado».

Identificación: A01001296/0100000369/3/4.

Código del residuo: Q5//D15//S34//C41/51//H5//A241//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 320 kg.

– Residuo 5: «Envases metálicos vacíos».

Identificación: A01001296/0100000369/3/5.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A226//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 2.000 kg.

– Residuo 6: «Envases plásticos vacíos».

Identificación: A01001296/0100000369/3/6.

Código del residuo: Q5//R3//S36//C41/51//H5//A226//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 50 kg.

– Residuo 7: «Aerosoles».

Identificación: A01001296/0100000369/4/7.

Código del residuo: Q14//R13//S39//C40//H3B//A241//B0019.

LER: 160504.

Cantidad anual generada: 35 kg.

– Residuo 8: «Pasta de pintura con disolvente».

Identificación: A01001296/0100000369/4/8.

Código del residuo: Q8//R13//P12//C41//H3B//A241//B0019.

LER: 080111.

Cantidad anual generada: puntual.

– Residuo 9: «Disolvente no halogenado».

Identificación: A01001296/0100000369/4/9.

Código del residuo: Q7//R13//L5//C51//H3B//A241//B0019.

LER: 140603.

Cantidad anual generada: 200 litros.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Gamarra, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Gamarra, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Gamarra, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) Gamarra, S.A. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Gamarra, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

l) En la medida en que Gamarra, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

n) Los documentos referenciados en los apartados e, f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y m de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Gamarra, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto

396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Finos de aspiración de molino	100910	Arenería	408.150 kg/año
Finos de aspiración del chorro grande	100910	Limpieza Rollagir	339.740 kg/año
Finos de aspiración de cabinas y chorro pequeño	100910	Rebaba y Limpieza Fullgur	949.630 kg/año
Arenas	100906	Moldeo	812.860 kg/año
Machos	100906	Machería	360.700 kg/año
Escorias	100903	Fusión	1.341.680 kg/año
Papel y cartón	150101	Servicios generales	-
Madera	150103	Servicios generales	-
Plásticos	150102	Servicios generales	-
Asimilables a urbanos	200301	Servicios generales	66.790 kg/año

a) De conformidad con el apartado B.1.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la eliminación.

b) En el caso de los finos de aspiración de molino, los finos de aspiración del chorro grande, los finos de aspiración de cabinas y chorro pequeño, las arenas y los machos, dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1.

c) Remitir propuesta de valorización de las arenas de moldeo o bien justificación de la imposibilidad de valorizar el residuo (razones técnicas, operativas, económicas, etc.).

d) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes; papel y cartón, madera, plásticos.

e) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

f) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

g) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Gamarra, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

i) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

j) Los documentos referenciados en los apartados g y h (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), i de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Gamarra, S.A., deberá atender a la siguiente recomendación:

– El almacenamiento del punto SP05 (residuos de envases metálicos) se trasladará al interior de la nave sobre suelo hormigonado.

Se atenderán, asimismo, las siguientes recomendaciones:

– Se minimizará el arrastre de materiales pulvurulentos mediante la aplicación de medidas generales como:

1.– Almacenar los materiales pulvurulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.

2.– Evitar la manipulación de sólidos pulvurulentos en momentos de viento fuerte.

3.– Limitar la altura de descarga de materiales.

– Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

– Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa.

– El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados B.1.3.1 y B.1.3.2.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el Nivel de Ruido Exterior (NRE) no deberá superar en ningún momento los 70 dB(A), tanto en el periodo diurno como nocturno. Dicho valor corresponde a ruido continuo, para el ruido de impacto se añadirán 3 dB(A). Se entiende como Nivel de Ruido Exterior (NRE) el nivel de presión acústica ponderado LPA existente en el espacio libre exterior, originado por una determinada fuente sonora, medido según lo dispuesto en el anexo II de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de Vitoria-Gasteiz.

b) La actividad se adecuará de modo que el Nivel de Ruido Interior (NRI) en los establecimientos industriales próximos no deberá superar en ningún momento los 55 dB (A), tanto en el periodo diurno como nocturno. Dicho valor corresponde a ruido continuo, para el ruido de impacto se añadirán 3 dB (A). Se entiende como Nivel de Ruido Interior (NRI) el nivel de presión acústica ponderado LPA existente en el interior de un recinto, originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el propio edificio o en un edificio colindante, medido según lo dispuesto en el anexo I de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de Vitoria-Gasteiz. Para uso terciario las limitaciones son las siguientes 40 dB(A) en el periodo diurno (entre las 08:00 y 22:00 horas) y 35 dB(A) en el periodo nocturno (entre las 22:00 y 08:00 horas).

c) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

B.1.6.– Condiciones en relación con el paisaje.

Conforme a lo propuesto por el promotor, se implantarán y mantendrán en el tiempo medidas de orden y limpieza en toda la zona exterior a los pabellones para evitar almacenamiento de residuos y otros materiales en dicha zona.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Gamarra, S.A. deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	01000221-01	Horno de inducción - horno de arco eléctrico	Partículas totales (PT)	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)	El primer año
			Óxidos de nitrógeno (NOx)	Anual
			Monóxido de carbono (CO)	
			Óxidos de azufre (SO2)	
			HCl, HF, Cl	Cada 2 años
			Metales Pesados (Zn, Pb, Ni, Hg, Cu, Cr, As, Cd)	Cada 2 años
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	Cada 2 años
2	01000221-02	Limpieza Fulgor 800	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
3	01000221-03	Limpieza Rollagir	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
4	01000221-04	Arenería	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
5	01000221-05	Machería SVA 6.5L	Amina	Cada 3 años
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	
6	01000221-06	Machería L25	Amina	Cada 3 años
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	
7	01000221-07	Desmoldeo	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
8	01000221-08	Horno de tratamiento térmico	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	
			Monóxido de carbono (CO)	
9	01000221-09	Pintura por inmersión	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	Cada 5 años
			Partículas totales (PT)	
10	01000221-10	Cabina de rebaba	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
11	01000221-11	Desmoldeo L-2	Partículas totales (PT)	Cada 3 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles

establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

c) Gamarra, S.A. deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. A tal fin deberá adjuntar la información requerida al respecto por la Viceconsejería de medio ambiente.

d) Tal y como se ha mencionado previamente se deberá acondicionaran y pavimentarán los viales de acceso y zonas sin pavimentación para minimizar las emisiones difusas generadas en los viales.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la Calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán analíticas del vertido de aguas industriales procedentes de los reboses de la piscina de la cubierta al colector municipal de los siguientes parámetros: demanda química de oxígeno (DQO), fósforo total (Ptot), zinc (Zn), compuestos orgánicos halogenados (AOX), cloro residual libre (Cl), dióxido de cloro (Cl O2). La analítica se realizar con frecuencia semestral, previamente al vertido del flujo generado en el vaciado del circuito de refrigeración del horno de inducción.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que establecerá el órgano competente. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	T	Metal líquido	T
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: – Chatarras, – Lingotes – Ferroaleaciones	T	Consumo total de materias primas: – Chatarras, – Lingotes – Ferroaleaciones	T
	Consumo de arena	T	Grado de recuperación de la arena	%(t/t)
	Consumo de resinas	T	Consumo de resinas/consumo de arena para moldeo químico	T/t
	Consumo de pinturas	T		
	Consumo de disolventes	T		
Consumo energía	Consumo de gas natural	Kwh	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	
	Consumo total de energía	Kwh	Energía específica (energía consumida/metal líquido)	Kwh/kwh (%)
Consumo de agua	Consumo de agua	M^3	Consumo de agua	M^3
Vertidos al agua	Vertidos industriales/ red municipal de alcantarillado del término municipal de vitoria-gasteiz	M^3	Vertidos industriales/ red municipal de alcantarillado del término municipal de vitoria-gasteiz	M^3
	Vertido de pluviales/ red municipal de alcantarillado del término municipal de vitoria-gasteiz	M^3	Vertido de pluviales/ red municipal de alcantarillado del término municipal de vitoria-gasteiz	M^3
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas sólidas (max, min, promedio, n.º muestra)/ para focos 1,2,3,4	Mg/nm^3	Emisión de partículas sólidas	Mg/nm^3
	Emisión de partículas sólidas	Kg	Emisión de partículas sólidas	Kg
			Emisión de partículas sólidas /metal líquido	Kg/t
	Emisiones de aminas como cot (max, min, promedio, n.º muestra)/ para foco 5	Mg/nm^3	Emisiones de aminas como cot	Mg/nm^3
	Emisiones totales de aminas	Kg	Emisiones totales de aminas	Kg
	Emisión total de cot(max, min, promedio, n.º muestra)/para focos 1 y 5	Mg/nm^3		
	Emisión total de cot	Kg	Emisión total de co	Kg
			Emisión total de co/metal líquido	Kg/t
	Emisiones de dioxinas/para foco 1	Mg/nm^3	Emisiones de dioxinas	Mg/nm^3
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	T	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	T/t
	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T
			Cantidad total de residuos peligrosos generados/metal líquido	T/t
	Disolvente recirculado	T	Disolvente recirculado/disolvente consumido	%(t/t)

	Residuos peligrosos valorizados	T	Residuos peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados	T/t (%)
	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T
			Cantidad total de residuos no peligrosos generados/metal líquido	T/t
	Residuos no peligrosos valorizados	T	Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados (restos de composición, …)	T/t (%)
			Cantidad total de residuos peligrosos generados /residuos totales	T/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
Sgma	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/no Cual/ año	Ekoscan/ año y/o ISO14001/ año y/o Emas/ año	Si/no Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido, con una periodicidad trienal.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa, Bizkaia o Álava).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27520 «Fundición de metales») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Gamarra, S.A. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y

recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de gasóleo, resinas, catalizadores, etc., y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

i) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado B.1.4 de la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

j) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

k) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

I) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Gamarra, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental – DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.1 Propuesta para el acondicionamiento y pavimentación de los viales de acceso y zonas sin pavimentación y B.1.3.1.e (Documento de Aceptación de Residuos Peligrosos, el Documento de Aceptación del residuo «polvo de aspiración» tiene que contener el código R de valorización); B.1.3.1.m (Modelo de registro de Residuos Peligrosos); B.1.3.1.k (Declaración de posesión de PCB); B.1.3.2.a (Propuesta de valorización de arena de moldeo en verde y finos de arenería, plástico, madera, papel, cartón, madera); B.1.3.2.b (Caracterización de los residuos con entrada espejo en la LER); B.1.3.2.g (Documentos de Aceptación de Residuos No Peligrosos); B.1.3.2.i (Modelo de registro de Residuos No Peligrosos); B.1.4 (Condiciones en relación con la protección de la calidad del suelo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera), en su caso; C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.4 (Propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.g (relación de materiales para casos de emergencia); y D.3.k (certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Gamarra, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de acero moldeado, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Gamarra, S.A. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Gamarra, S.A. al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.